



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

NÚMERO DE ASUNTO
1617

INICIATIVA CON CARÁCTER DE DECRETO

A efecto de adicionar los Artículos Segundo y Tercero Transitorios al Decreto No. LXVI/RFLEY/0617/2019 I P.O., a fin de que el Poder Ejecutivo y los Municipios del Estado, expidan las adecuaciones a los Reglamentos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, dentro de los treinta días posteriores a la entrada en vigor del Decreto.

PRESENTADA POR: Diputado Omar Bazán Flores (PRI).

FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 de enero de 2020, en Oficialía de Partes del H. Congreso del Estado.

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Seguridad Pública y Protección Civil.

FECHA DE TURNO: 27 de enero de 2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA



F24911

Dip. Omar Bazán Flores



**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en uso de las facultades que me confiere el numeral 68 fracción I de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como los ordinales 169, 170, 171, 175 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Representación, a presentar **Iniciativa con carácter de Decreto a fin de adicionar un segundo y tercero artículo Transitorio al Decreto No. LXVII/RFLEY/0617/2019 I P.O. que recae sobre una reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua**, lo anterior de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Decreto No. LXVII/RFLEY/0617/2019 I P.O. en fecha 19 de diciembre del año inmediato anterior, este cuerpo Colegiado aprobó reforma a diversas disposiciones de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, mismo que fue publicado en fecha 15 de enero del presente año, en el Periódico Oficial del Estado.

Ahora bien de conformidad con lo que establece el artículo 115. Constitucional,
... fracción II. ...



*Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, **los reglamentos**, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones...*

...

...

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

...

h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito;

*Sin perjuicio de su competencia constitucional, en el desempeño de las funciones o la prestación de los servicios a su cargo, **los municipios observarán lo dispuesto por las leyes federales y estatales.***

*Atendiendo a las facultades otorgadas a los municipios a efecto de adecuar sus reglamentos y éstos estén sujetos a la Ley de que emanan, derogando todas las disposiciones que se opongan al decreto, es que se hace necesario, agregar un transitorio al decreto de fecha 19 de diciembre a efecto de dar vigencia al **Principio de Legalidad** en los Municipios, para encontrarnos en un verdadero **Estado de Derecho.***



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 y 58 de la Constitución Política del Estado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de:

DECRETO:

ARTÍCULO ÚNICO. *Se adiciona el artículo segundo y tercero Transitorio al Decreto No. LXVI/RFLEY/0617/2019 I P.O. que recae sobre una reforma a la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la siguiente manera:*

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO.- El Poder Ejecutivo Estatal y los Municipios deberán expedir las adecuaciones a los Reglamentos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, dentro de los treinta días posteriores a que el presente Decreto entre en vigor.



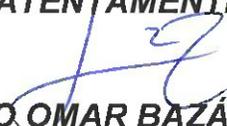
TRANSITORIOS:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Una vez aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que se elabore la minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 22 días del mes de enero del año dos mil veinte.

ATENTAMENTE


DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES
Vicepresidente de H. Congreso del Estado